

PONENCIA DE
AUTOGOBIERNO
PROPUESTA DE DOCUMENTO



ezker anitza

CONTENIDO

Agotamiento del marco político.....	4
El marco necesario	6
Bases para el nuevo estatuto político de Euskadi: Decidir todo.....	10
El euskera como elemento de unión de toda la ciudadanía	13
Caracterización del nuevo estatuto político de Euskadi	14
Del poder y de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas	14
Legitimidad democrática del poder.....	14
Poderes públicos.....	14
De los elementos territoriales	15
Ciudadanía vasca	15
Principios rectores de la vida económica y social	15
Idiomas.....	16
De las competencias de Euskadi.....	16
Principios generales	16
Competencias de Euskadi	17
Relaciones exteriores. Colaboración con otras Comunidades	17
Competencias en materia laboral.....	17
Seguridad Social.....	18
Ordenación general de la Economía.....	18
De los poderes del País Vasco	18
Estructura básica	18
Poderes de la Comunidad vasca	18
Del Parlamento Vasco	19
Funciones básicas y naturaleza	19
Composición y régimen de elección	19
Organización y funcionamiento	19
Del poder judicial autónomo vasco.....	20
Ámbito y órganos	20
Justicia Gratuita. Defensor Público.....	20
Procedimiento y garantías.....	20
Gobierno de los Jueces. Administración de Justicia	21
Tribunal Superior de Justicia de Euskadi y Tribunal Supremo.....	21
Ministerio Fiscal y Policía Judicial vasca.....	21
De las instituciones de los Territorios Históricos y de los municipios	22
Territorios Históricos	22

Municipios vascos	22
Ararteko	22
De las relaciones entre los poderes de Euskadi y de sus relaciones con el Estado federal español	23
Relaciones entre poderes.....	23
Comisión Arbitral	23
Comisión Bilateral con el Estado	23
Hacienda y patrimonio	23
Hacienda vasca.....	23
Potestad tributaria	24
Ingresos de la Hacienda vasca	24
Patrimonio de Euskadi	24
Presupuestos Generales de Euskadi.....	24
Deuda Pública	24
De la reforma del Estatuto	25
Competencias	25

“QUEREMOS UNA UNIÓN VOLUNTARIA DE NACIONES, UNA UNIÓN QUE SE BASE EN LA MÁS PLENA CONFIANZA, EN UN CLARO RECONOCIMIENTO DE UNIDAD FRATERNAL, EN UN CONSENTIMIENTO ABSOLUTAMENTE VOLUNTARIO”

V.I. LENIN

AGOTAMIENTO DEL MARCO POLÍTICO

La denominada transición española y la Constitución de 1978 son el marco histórico y jurídico en el que se enmarca el nacimiento y aprobación del actual Estatuto de Autonomía de Euskadi, conocido como Estatuto de Gernika, máxima norma jurídica mediante la cual se rige actualmente la capacidad de autogobierno de Euskadi como Comunidad Autónoma en el marco del Estado. Se debe partir, por lo tanto, del conocimiento de este marco a la hora de comenzar cualquier propuesta de superación o cambio del Estatuto y de nuestro autogobierno.

Sin ánimo de realizar un análisis muy profundo sobre la Transición podemos afirmar que aquella operación significó, para los intereses del franquismo, el paso a la otra orilla sin tener que pagar un peaje importante. La Guerra Fría con sus consecuencias y los temores a que en España pudiera ocurrir otra Revolución de los Claveles marcaron y acotaron el terreno de juego. La Transición se desarrolló a través de unos parámetros que sucintamente podemos relacionar:

- Tanto en el fondo como casi en la forma, la Transición ha sido una segunda Restauración borbónica en torno a los mismos intereses que formaron la primera de 1876.
- Tanto en 1876 como en 1977 y 1978 se impuso, por encima de la Constitución, un entramado de relaciones económicas y políticas que constituían, en última instancia, la fuente de decisiones.
- Se consolidaba la monarquía como forma de estado sin consulta previa, así como una Ley Electoral que aseguraba la alternancia en el poder de dos grandes partidos.
- La Constitución, como resultado de un enfrentamiento de diversos sectores en pugna, presenta algunos artículos contradictorios entre sí. Por ejemplo, el art. 14 es incompatible con el 56 y el 57, se situaba una ambigüedad calculada a la hora del tratamiento dado a regiones y nacionalidades (art. 2), Disposición Adicional Primera y Disposición Transitoria Cuarta, ambigüedad que ahora vemos plantea dificultades para avanzar hacia un Estado Federal y para reconocer el carácter nacional de Euskadi y otras naciones.

No podemos obviar que Euskadi fue, con diferencia, el territorio en el que menos apoyo logro la Constitución del 1978 (SI 69'11% - NO 23'53% y una abstención superior al 50%), dejando patente que parte de las vascas no sentían esta constitución como propia desde el mismo momento de su aprobación. La autonomía no nace como convicción de quienes tutorizaron la transición, sino como resultado de la correlación de fuerzas.

A nuestro juicio, serían dos las razones fundamentales por las que en estos momentos se puede considerar agotada la actual Constitución Española. Razones muy relacionadas, precisamente, con las necesidades de cambio en el marco de autogobierno de Euskadi:

- El incumplimiento de numerosos artículos del Título I referidos a Derechos Sociales, Política Fiscal, Derechos Cívicos y, especialmente, a la Legislación internacional y a los compromisos contraídos por el Reino de

España y el mantenimiento de las leyes electorales y el funcionamiento bicameral, que sostiene y promueve el sistema bipartidista y dan preeminencia al ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial.

- La incapacidad del actual modelo para avanzar hacia un Estado Federal y la falta de voluntad política para reconocer la plurinacionalidad del Estado, basado en la creencia de que solo existe la nación española, han imposibilitado cualquier desarrollo de la Constitución en el sentido de reconocer el derecho de autodeterminación o constituir un Estado de carácter federal.

El incumplimiento continuado de los principios de carácter social, y destinados a la reducción de las diferencias sociales y de distribución de la riqueza, recogidos en la propia Constitución del 78, han sido papel mojado desde el principio. Así, derecho al trabajo, vivienda o participación de los poderes públicos en la economía al servicio del interés general han sido solo retórica frente al cumplimiento real de aquellas partes de la Carta Magna destinadas a mantener el *statu quo* del capital. El último capítulo, en este sentido, fue la reforma, en el año 2011, de la propia Constitución, sin consulta popular, para anteponer el pago de la deuda al financiamiento de todos los servicios y prestaciones del Estado.

Nuestro Estatuto de Autonomía se ha demostrado igualmente insuficiente a la hora de avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, a pesar de ostentar un alto grado de autogobierno dentro del Estado, siendo la Comunidad Autónoma con mayor capacidad de autogestión, junto con la Comunidad Foral Navarra.

Este modelo del 78 ha retorcido también el carácter plurinacional del Estado vaciando de contenido el propio reconocimiento que la Constitución hace de la existencia de nacionalidades diversas en el Estado Español. La evolución del régimen del 78 ha dado lugar a que se haya desechado la interpretación de las nacionalidades como naciones, complicando la coexistencia de identidades nacionales diferentes y limitando un desarrollo federalizante de la Constitución que permitiese el encaje de las naciones y nacionalidades de manera voluntaria en un mismo Estado, manteniendo estas sus propias identidades, las cuales, a su vez, son diversas y no uniformes.

Los pueblos tienen derecho a elegir su manera de gobernarse y relacionarse con el resto. Los sujetos de ese derecho son los ciudadanos y ciudadanas que viven y trabajan en un territorio, con independencia de su origen, identidad étnica, lingüística y cultural. Sin embargo, esta solución democrática no puede fundamentar los derechos políticos y sociales en la identidad nacional, sino en la igualdad básica de toda la ciudadanía.

Una solución democrática solo puede ser sustentada, por lo tanto, mediante un Estado que garantice los derechos sociales, laborales y políticos de la ciudadanía, a la vez que proteja los derechos nacionales, incluido el derecho a la autodeterminación que ensanche la participación ciudadana. La necesidad de una profunda radicalidad democrática, el respeto a la realidad plurinacional que conforma España y la igualdad básica de todas las personas, configuran la aspiración de una república plurinacional, federal y solidaria donde Euskadi tenga un encaje voluntario basado en su reconocimiento como nación. Nación, a su vez, plural y diversa

EL MARCO NECESARIO

Una República Federal al servicio de la mayoría social trabajadora, sostenida sobre la voluntariedad de esta mayoría ciudadana y sobre la voluntariedad de los pueblos, naciones y regiones que la conformen. Una República que sea el resultado de un nuevo y realmente democrático proceso constituyente, es decir, el resultado del ejercicio de autodeterminación de la ciudadanía y los pueblos, compuestos ambos sujetos mayoritariamente por la clase trabajadora.

Un Estado federal y plurinacional porque permite la convivencia en el mismo territorio y en la misma comunidad de personas que tienen concepciones distintas sobre la nación a la que pertenecen y que mantienen distintos sentimientos de identidad. Sólo un Estado que admita que en su seno pueden convivir varios sentimientos de identidad nacional, puede dar satisfacción a ciudadanos y ciudadanas que plantean de diversa forma la nación. Sólo un estado que profundice en la democracia a través del autogobierno territorial en todos los niveles, es capaz de manejar con soltura los inevitables conflictos de identidad y convivencia y de resolverlos a través del diálogo.

En particular, el nuevo marco constitucional debería abordar:

- a) Reconocimiento expreso del carácter plurinacional y pluricultural del Estado, del derecho a la autodeterminación de los pueblos, así como su carácter de sujetos políticos.
- b) Reconocimiento de la cooficialidad de todas las lenguas del Estado y del derecho de toda la ciudadanía a conocerlas y utilizarlas en cualquier lugar en sus relaciones con las instituciones estatales.
- c) Reconocimiento de los derechos lingüísticos entre los derechos fundamentales.
- d) Reconocimiento de los derechos de las personas inmigrantes, tanto a la integración social como a mantener su propia identidad cultural.
- e) Fijar el principio de que la pluralidad nacional, cultural y lingüística sea contemplada específicamente como valor en el sistema educativo y en los medios de comunicación.

El proyecto de unión libre de la ciudadanía en una República, debería basarse a su vez en un modelo de Estado social con una fuerte capacidad distributiva de la riqueza. Un proyecto de convivencia que sólo puede sustentarse con el desarrollo de un Estado que otorgue fuertes garantías sociales y proteja las condiciones de vida de todas las personas, especialmente de las más desfavorecidas: regulación de salarios mínimos dignos, derechos laborales, servicios públicos, garantías sociales en sanidad, educación, pensiones, etc.

El federalismo supone, igualmente, una libre distribución de competencias entre los distintos niveles: federal, nacional, foral, municipal, de modo que cada uno de ellos tenga soberanía para el ejercicio de competencias propias. Así, el reparto de competencias debe basarse en la consideración de que los derechos de ciudadanía residen en las personas como sujetos de derechos políticos colectivos y no por el lugar donde viven.

De ahí que el Estado federal debe proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas un amplio conjunto de derechos políticos, económicos y sociales, con independencia de la nación o región donde residan, y sin perjuicio de las competencias y soberanía propia de las naciones y regiones, a través del amplio autogobierno que un modelo federal puede permitir y que el Estatuto o Constitución de Euskadi debe recoger y garantizar.

Por esta razón, la Constitución de un Estado Federal debe contener el núcleo de derechos públicos, económicos y sociales mínimos iguales para toda la ciudadanía, con independencia de la nación o región donde se resida y el reconocimiento de la realidad plurinacional del Estado.

Un Estado federal debe contemplar, a su vez, el municipio como base principal, convirtiéndose en su pilar y desarrollando las competencias que permitan garantizar los servicios sociales básicos. El municipio debe convertirse en la administración que regule la participación popular en la gestión de los servicios. En ese sentido, los municipios tienen que adquirir mayor capacidad en el reparto competencial. Son instituciones privilegiadas para la reconquista y la reapropiación democrática de lo público, para situar la contradicción entre las necesidades concretas y materiales de la gente y las leyes abstractas del mercado global, para hacer avanzar, en suma, la política frente a la economía.

La reforma de las instituciones del Estado –y las instituciones emanadas del Estatuto lo son- en un sentido federal y democratizador, debe pasar necesariamente por el incremento de las competencias y de los recursos de los Ayuntamientos. Esto permitiría superar el modelo de “democracia limitada” que recorre la actual Constitución española y el actual Estatuto de Gernika, en los que priman los gobiernos sobre los parlamentos y la sociedad.

Para ello, es necesario avanzar en formas de democracia directa y asegurar la primacía de la soberanía popular sobre cualquier otra institución del Estado. Un estado democrático no debe blindar espacios políticos a la participación, la efectividad y el control por parte de la ciudadanía. La legitimidad democrática de la jefatura del estado no se basa en un derecho de sangre, sino en la voluntad de la ciudadanía, libremente expresada a través del voto, y su capacidad para ser revocada. Garantizar la proporcionalidad del sistema electoral y una reforma del Senado, que lo convierta en una cámara representativa de las naciones y regiones libremente federadas, así como un mayor control de los parlamentos sobre los ejecutivos.

Un modelo que elimine los rasgos sexistas de la Constitución y del Estatuto vigente e incorpore a las mujeres como elementos visibles. Que contemple el carácter laico del Estado y de los servicios públicos, que elimine los privilegios concedidos a la Iglesia Católica, como la inclusión de la religión en la escuela. Que elimine la tutela del ejército sobre la Constitución y referencie su mando en el gobierno, que constitucionaliza la renuncia a la guerra.

El régimen constitucional debe reconocer la deuda democrática contraída con todas y todos los que sufrieron persecución y fueron represaliados por la defensa de la legalidad quebrada por la sublevación franquista de 1936, durante y después de la guerra civil. La reivindicación de su memoria y la rehabilitación de todos sus

derechos vulnerados, es una condición necesaria para que pueda superarse la situación de democracia “otorgada”.

Para alcanzar este modelo, es necesario un pacto federal mediante el cual los derechos, obligaciones y la solidaridad interterritorial sean una responsabilidad compartida. Por eso, es necesaria la gestión corresponsable del sistema fiscal, de protección social, de las políticas de lucha contra la desigualdad, así como la administración y protección de los recursos naturales compartidos. La caja única de la Seguridad Social y su gestión compartida y un sistema fiscal justo como garantía del mejor reparto de la riqueza.

Al mismo tiempo, y en aplicación del principio de subsidiariedad, Euskadi debe avanzar en la potestad recaudatoria y de gestión en el territorio basándola en el principio de homogeneidad fiscal, de forma que la carga fiscal dependa de los ingresos de cada persona física o jurídica y no del territorio donde se resida.

La crisis económica, las contradicciones acumuladas por el proceso autonómico y la pintoresca cuestión de la ley sucesoria, la corrupción económica y del sistema jurídico, la creciente desigualdad social, pueden crear la oportunidad para un cuestionamiento de todos esos déficits y, por tanto, de la forma de Estado. Cuestionamiento que debería abrir la posibilidad a un cambio en la forma del Estado que sería, a su vez, oportunidad indudable para una mejora profunda en el sistema de autogobierno vasco.

La reforma del actual Estatuto de autonomía, sin abordar la reforma o cambio del modelo constitucional de 1978, se topa con unos límites de sobra conocidos a través del anterior proceso de propuesta de modificación del Estatuto aprobado por el Parlamento Vasco en el año 2004, el conocido “Plan Ibarretxe”, o de la anulación parcial del Estatuto de Catalunya de 2006, en el año 2010, por parte del Tribunal Constitucional.

Ante estos límites, la vía unilateral de modificación del estatus político de Euskadi es una opción que solo podría acabar en una vía muerta o en un escenario de confrontación social si se da sin los cambios necesarios del marco constitucional. Pues se toparía con los mismos límites que el intento de reforma estatutaria del año 2004: el propio marco jurídico político actual, abocando por lo tanto a una polarización en el propio seno de la sociedad vasca y de la sociedad del conjunto del Estado en el momento que confrontasen la legitimidad de la legalidad vigente y la legitimidad democrática de una mayoría que apostase por dicha vía unilateral. No obstante, la vía unilateral no es la más aceptada por la ciudadanía vasca, siendo las vías bilaterales o multilaterales las más aceptadas por la población en Euskadi.

La alternativa republicana federal es la forma de Estado que mejor puede dar respuesta a la necesidad de una verdadera regeneración democrática a los agotamientos del actual modelo salido de la llamada Transición, incluidos los actuales límites al autogobierno de Euskadi, y al reconocimiento de Euskadi como nación:

- Alternativa de “más democracia”, en su más amplio sentido, fundamentada en los inequívocos valores de Justicia, Libertad, Igualdad y Fraternidad.

- La alternativa hay que situarla por tanto en torno a dos ideas centrales: la necesidad de una profunda regeneración democrática basada en los valores republicanos, y la de un cambio en el modelo económico cuyo fundamento no puede ser otro que el de estar al servicio del desarrollo integral del ser humano.
- Estos valores representan lo mejor de la tradición de los movimientos históricos más avanzados e ilustrados del pensamiento, con la República como una concepción del Estado caracterizada por unos principios, contenidos y un funcionamiento institucional con una clara vinculación con la base social de la cual emana.
- La República representa por tanto un modelo de sociedad integrador y moralmente superior al de la monarquía al preservar la dignidad de la ciudadana y ciudadano (que no súbdito/a ni simple consumidor/a) frente a un monarca o a cualquier otro poder establecido.
- La República es el sistema que mejor conviene a los intereses de la mayoría al ofrecer un marco más idóneo donde poder exigir, consolidar y defender los Derechos Humanos para una sociedad más democrática, igual, justa, libre y solidaria.
- Una República como marco común del Estado en el que participen de manera voluntaria las naciones históricas con pleno reconocimiento de todos sus derechos, incluido el derecho de autodeterminación del que son sujetos las y las ciudadanas/os de dichas naciones.

El modelo federal permite, en definitiva, que Euskadi preserve su identidad y comparta y se enriquezca con otros aspectos en el seno de la nueva comunidad federal. La Constitución Federal, debe recoger la participación de las unidades federadas en la conformación de la voluntad estatal.

Esta participación, así como su soberanía legislativa, constituyen elementos esenciales del modelo político presente en este tipo de organización territorial en el que Euskadi tendría, por lo tanto, la más amplia cuota de autogobierno como nación plenamente libre, participando de manera voluntaria de un proyecto federal entre naciones y regiones al servicio de la mayoría social del conjunto del Estado.

BASES PARA EL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO DE EUSKADI: DECIDIR TODO

Todas las personas tienen que disfrutar de los mismos derechos políticos, económicos, sociales y culturales, hayan nacido en un sitio u en otro. Por lo tanto, y como consecuencia de dicha creencia, toda persona empadronada dentro del territorio será poseedora de los mismos derechos y deberes tanto políticos como sociales y laborales.

Consciente de su patrimonio cultural y social, el estatus político de Euskadi se debe basar en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad, y proclamar como suyos los principios de la democracia y el Estado de Derecho social y de la cultura, que, a la vez, garantice un desarrollo equilibrado y sostenible.

Euskadi se constituye en una Comunidad que se rige por los principios propios del Estado social democrático de Derecho, entre cuyos fines principales se encuentra el de fomentar una sociedad pacífica que practique la tolerancia, la justicia y la solidaridad. Todas sus instituciones servirán al bien común y tendrán, desde el respeto al pluralismo religioso, carácter laico.

Euskadi es una nación en la que el poder radica en sus ciudadanas y ciudadanos, quienes manifiestan su voluntad mediante elecciones, referendos y otros instrumentos de democracia directa y participativa en los términos que legalmente se establezcan.

Ezker Anitza-IU reivindica el derecho de participación ciudadana en todas las materias públicas de interés general como un ejercicio de profundización democrática y actualización del régimen de libertades. El artículo 9.2 del actual Estatuto de Autonomía establece “la obligación de los poderes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural del País Vasco”.

La democracia representativa se caracteriza, sin embargo, por limitar la participación ciudadana, e incluso por negar ámbitos esenciales de democracia. Es más, la última reforma exprés de la Constitución española sin consulta a la ciudadanía, ha puesto de manifiesto, la lejanía existente entre las decisiones que adoptan los grandes partidos y los intereses de los ciudadanos y las ciudadanas, lo que es directamente aplicable también a las decisiones que se toman en el ámbito europeo, y que tienen incidencia directa en la vida diaria de millones de personas.

Tal como se refleja en el artículo citado, la democracia es un proceso siempre perfectible de desarrollo de derechos políticos de participación en todos los ámbitos de la vida social. El sistema capitalista, por el contrario, excluye la participación democrática en las decisiones de producción, limitando la capacidad de decidir de las personas exclusivamente en el terreno del consumo y en función de la capacidad adquisitiva de cada una de ellas.

La responsabilidad de los poderes públicos, de acuerdo con la propia legislación vigente, consiste en crear las condiciones para que la participación constituya el mecanismo de toma de decisiones más normal y corriente en todo aquello que atañe a decisiones estratégicas y sociales: la inversión, el urbanismo, la cultura, los medios de transporte, los servicios sociales, la tecnología, etc. También para que la democracia llegue a ese ámbito de actividad social que es la empresa, en la cual las leyes de la propiedad se imponen a los principios democráticos para negarlos.

Euskadi es una Comunidad pequeña, con una población de poco más de dos millones de habitantes, y tiene capacidad para desarrollar una política propia de participación en la vida pública, que vaya más allá del debate político, vinculado siempre a la pacificación y a la normalización. Consultar a la ciudadanía es legítimo y democrático; es un acto cívico y legal; es, de hecho, una obligación política y ética de las instituciones y las formaciones políticas.

Es preciso, como condición *sine qua non*, para superar el desencanto actual por la política y el desencuentro entre la ciudadanía y las instituciones que le representan, habilitar instrumentos, herramientas y espacios para que cada vez sean más las personas que participen en la deliberación, en el diseño y en el desarrollo de los asuntos públicos.

Las personas tienen cosas que decir en relación con el desarrollo urbanístico de los pueblos y ciudades en las que viven, en relación con las grandes infraestructuras, en relación con los servicios sociales de los que, tarde o temprano, tendrán que hacer uso, en relación con la defensa del medio ambiente, o en relación con materias tan diversas como son la inmigración, la atención a menores o a personas mayores, el destino de los impuestos que pagamos... Y también sobre el modelo de convivencia y relaciones con otros pueblos y naciones del Estado.

En el proceso de renovación del autogobierno vasco apostamos por un gran pacto político y social, lo más participado posible y con un mecanismo de referendo que apueste por las prácticas más transparentes y claras. En las últimas décadas, en lugares como Quebec o Escocia han votado sobre su relación con sus Estados, Canadá y Reino Unido, de una forma pactada, bilateral, clara y transparente. Proponemos unas vías similares para Euskadi. Una vía, una consulta, en la que se señale claramente el sujeto de derecho, la pregunta (inclusiva de todas las opciones en el que caso de referéndum exclusivamente territorial), el establecimiento de lo que se entiende por una mayoría cualificada para la aprobación o no de la propuesta y el espacio de tiempo que se vea para la realización de nuevas consultas.

Euskadi es solo una parte de los territorios geográficos o culturales vascos y, por tanto, proponemos que, desde la voluntariedad de las partes, se fortalezcan o creen los espacios políticos, institucionales, sociales y culturales con Navarra e Iparralde sin necesidad de limitarlos de antemano, más allá de la voluntad de las partes en cada momento.

En Ezker Anitza-IU somos muy críticos con el modelo de integración que representa la UE, pero cometeríamos un error si no pensáramos las formas de

relacionarnos con esa realidad. Euskadi tiene que tener voz propia en aquellas materias que le corresponden de forma exclusiva y el Estado que proponemos debería garantizarlo.

Los poderes públicos vascos deberán velar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía, deberán impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, y deberán ser fundamentales las medidas para fomentar el pleno empleo y el desarrollo económico justo y sostenible.

Será fundamental que se incluyan aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

La vida económica y social deberá regirse por el principio de que toda la riqueza de Euskadi, en sus distintas formas y sea cual sea su titularidad, deberá estar subordinada al interés público. También deberá reconocer la iniciativa pública en la actividad económica, así como su competencia en el control y regulación del mercado, dentro del marco de una economía social orientada a la satisfacción y bienestar de la ciudadanía.

Los poderes públicos vascos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán fórmulas económicas cooperativas y éticas. En especial establecerán los medios que faciliten el acceso de los y las trabajadoras a la propiedad de los medios de producción y el funcionamiento de empresas públicas y sociales.

Deberá estar basado en un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, de pleno respeto a los valores naturales del entorno, valorando este como la mayor riqueza a respetar y no solo conservar, sino que deberá tomar medidas para su mejoramiento,

Deberá ser fundamental el pleno empleo, la redistribución de la renta y la garantía de acceso de todas las personas a un sistema público de salud y enseñanza de calidad. Del mismo modo, se garantizará una renta de ciudadanía como instrumento básico de justicia y solidaridad en el marco de un modelo de sociedad del bienestar que reconoce y garantiza el acceso de toda la ciudadanía con dificultades a los recursos y servicios sociales como un derecho básico y de cobertura social.

Será imprescindible que los poderes públicos vascos garanticen el control de la Administración sobre los sectores estratégicos de la economía, fundamentalmente el energético y las infraestructuras del transporte, las comunicaciones, los medios de transporte colectivo y las redes de abastecimiento.

Deberá tener como principio fundamental que la ciudadanía vasca tenga a través de instrumentos públicos la garantía de su acceso a una vivienda digna. Las instituciones vascas deberán garantizar, en especial a través de la legislación del suelo y vivienda, la preeminencia del interés público sobre los intereses privados.

Deberá establecer mecanismos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, además de la no discriminación por identidad sexual. Deberá procurar la

cohesión y equilibrio territorial, además de establecer una política de cooperación al desarrollo.

Se promoverán, por parte de las instituciones vascas, la tolerancia, los valores democráticos y la calidad de vida ciudadana, así como el establecimiento de un estado de la cultura.

El euskera como elemento de unión de toda la ciudadanía

Ya que el euskera es patrimonio de otros Territorios vascos y Comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, Euskadi podrá celebrar, previa autorización del Parlamento Vasco, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integren o residan aquellos Territorios y Comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

Por ser el euskera parte integrante del patrimonio cultural común del Estado federal español, sus poderes públicos fomentarán su conocimiento en todo su territorio y especialmente su presencia en todos los documentos oficiales e instituciones del Estado federal español, en la enseñanza y en los medios de comunicación de ámbito extracomunitario vasco.

Estas bases expuestas exigen que el nuevo Estatuto Político de Euskadi recoja las siguientes cuestiones de manera nítida:

- Reforma del sistema electoral: Circunscripción única.
- Inclusión, como derechos subjetivos, el derecho a la vivienda, sanidad, educación, empleo digno o, en su defecto, a la renta de garantía de ingresos suficiente.
- Recuperación por parte del Parlamento Vasco de las competencias de fiscalidad.
- Posibilidad de que un porcentaje del Parlamento exija un referéndum vinculante para la aprobación de una partida presupuestaria que supere un 1% del PIB.
- Incluir, como principios, la búsqueda de la soberanía energética y la soberanía alimentaria.
- Una Disposición Transitoria que fuerce a la revisión de la LTH, Ley de Aportaciones y Ley Municipal, para que se adapten a la nueva arquitectura institucional que describimos.
- La inclusión en el Estatuto de un “Observatorio Independiente contra el Fraude Fiscal”

En este sentido, desde Ezker Anitza-IU presentamos la siguiente caracterización sobre el nuevo Estatuto Político necesario para Euskadi.

CARACTERIZACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO POLITICO DE EUSKADI

Del poder y de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas

Legitimidad democrática del poder

1. Euskadi es una Comunidad en la que el poder radica en sus ciudadanas y ciudadanos, los cuales manifiestan su voluntad mediante elecciones, referendos y otros instrumentos de democracia directa y participativa en los términos que legalmente se establezcan.
2. La representación popular elegida por las ciudadanas y los ciudadanos, los órganos ejecutivos y los judiciales se constituirán como consecuencia de los resultados electorales, en que concurren los partidos políticos, las coaliciones electorales y las agrupaciones de electores, a los exclusivos efectos de cumplir con las finalidades atribuidos a tales órganos por este Estatuto.
3. Mediante una Ley del Parlamento Vasco se regulará el ejercicio del derecho a consulta en referéndum. Podrán ser objeto del mismo todas las materias sobre las que, según este Estatuto, quepa la iniciativa legislativa popular. Se permitirá el referéndum derogatorio de leyes aprobadas por el Parlamento Vasco.
4. Por Ley del Parlamento Vasco se garantizará el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi a una gestión transparente de los asuntos públicos para lo cual se reconocerá el derecho a obtener respuesta, en el plazo máximo de tres meses, de toda petición que puedan dirigir a cualquier poder público vasco.
5. Por Ley del Parlamento Vasco se regulará el proceso de revocación de cargos públicos electos y/o miembros de la estructura del Ejecutivo.

Poderes públicos

1. El poder legislativo corresponde a los representantes electos en las elecciones que se convoquen a tal fin de acuerdo con la ley.
2. El poder ejecutivo está en manos del Gobierno de Euskadi y de los organismos ejecutivos a él subordinados.
3. El poder judicial lo ejercen jueces independientes.
4. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:
 - a. Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas.
 - b. Quedarán sometidos al Derecho y al imperio de la Ley.
 - c. Impulsarán, particularmente, una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.
 - d. Adoptarán aquellas medidas que tiendan a garantizar el pleno empleo y el desarrollo económico justo y sostenible.

- e. Tomarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.
- f. Facilitarán la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social del Euskadi.
- g. Llevarán a cabo una gestión transparente y de calidad de los servicios públicos justificando en todo momento el interés general que se pretende atender con los mismos.

De los elementos territoriales

1. El territorio de Euskadi quedará integrado por los Territorios Históricos que coinciden con las actuales provincias de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia.
2. Si en el ejercicio de su voluntad los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi y los de la Comunidad Foral de Navarra decidieran libremente vincularse o conformar un marco político común, se establecerá de mutuo acuerdo el proceso de negociación que articule, en su caso, el nuevo marco de organización y relaciones políticas con el Estado, sin perjuicio de su ratificación por las instituciones y la ciudadanía de ambas Comunidades.

Ciudadanía vasca

1. Serán ciudadanas y ciudadanos vascas y vascos quienes, ostentando previamente la ciudadanía comunitaria conforme a los Tratados de la Unión Europea, tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de Euskadi. Igualmente tendrán la condición de ciudadanas y ciudadanos vascas y vascos todas las personas residentes extracomunitarios titulares de un Permiso de Residencia, que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de Euskadi.
2. Nadie podrá ser privado de su ciudadanía vasca mientras reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior.
3. La ciudadanía vasca ejerce sus derechos mediante su participación en elecciones, iniciativas legislativas, consultas populares, plebiscitos, referendos, así como en otros instrumentos de democracia directa y participativa que se articulen.
4. Las ciudadanas y ciudadanos vascas y vascos residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven su ciudadanía comunitaria.

Principios rectores de la vida económica y social

La vida económica y social de Euskadi se regirá por los siguientes principios:

- a. Toda la riqueza de Euskadi en sus distintas formas y sea cual sea su titularidad está subordinada al interés público.
- b. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, así como su competencia en el control y regulación del mercado, dentro del marco de

una economía social orientada a la satisfacción y bienestar de las y los ciudadanos.

- c. Los poderes públicos vascos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán fórmulas económicas cooperativas y éticas. En especial establecerán los medios que faciliten el acceso de las y los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- d. Se impulsará un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible basado en el pleno empleo, la redistribución de la renta, y la garantía de acceso de todas las personas a un sistema público de salud y enseñanza de calidad. Además, se tomará como prioridad la búsqueda del mayor grado de soberanía energética y alimentaria.
- e. Los poderes públicos vascos garantizarán el control de la Administración sobre el sector energético y las infraestructuras del transporte, las comunicaciones, los medios de transporte colectivo y las redes de abastecimiento.
- f. Se garantizará una renta de ciudadanía como instrumento básico de justicia y solidaridad en el marco de un modelo de sociedad del Bienestar que reconoce y garantiza el acceso de toda la ciudadanía a los recursos y servicios sociales como un derecho básico y de cobertura social.
- g. Todos los ciudadanos y ciudadanas vascos y vascas habrán de disponer de instrumentos públicos que garanticen su acceso a una vivienda digna convirtiéndose éste en un derecho subjetivo y, por tanto, garantizado por los poderes públicos.
- h. Se establecerán mecanismos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres.
- i. Se procurará la cohesión y equilibrio territorial.
- j. Se establecerá una política de cooperación al desarrollo.
- k. Se promoverán por las instituciones vascas la tolerancia, los valores democráticos y la calidad de vida ciudadana.
- l. Se establecerá un auténtico estado de la cultura.

Idiomas

1. El euskera y el castellano, como lenguas de los vascos y vascas, tendrán carácter de lengua oficial en Euskadi y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.
2. Las Instituciones Comunes de Euskadi, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

De las competencias de Euskadi

Principios generales

1. La definición de una competencia como exclusiva, implicará que la Institución que la tenga atribuida ostentará, sobre la correspondiente materia, todas las potestades legislativas y ejecutivas precisas para garantizar un adecuado servicio a las ciudadanas y a los ciudadanos; sin

- perjuicio del respeto a los principios generales establecidos por la normativa internacional y de la aplicación de la normativa comunitaria.
2. El resto de competencias tendrán carácter de compartidas, disponiendo en dicho caso Euskadi y el Estado potestades legislativas y de ejecución sobre las materias en cuestión en los términos establecidos por ambas partes de mutuo acuerdo.
 3. La Administración de Euskadi será la única competente para ejecutar en su territorio tanto las competencias propias, como las del Estado que no tuvieran el carácter de exclusivas. No obstante, lo anterior, la Administración de Euskadi también ejecutará en su territorio las competencias exclusivas del Estado cuando así se establezca de mutuo acuerdo.

Competencias de Euskadi

1. Corresponderán en exclusiva a Euskadi todo tipo de competencias, incluso las que se generen como consecuencias de los avances tecnológicos, sociales o de cualquier tipo que no pudieran ser previstas al aprobarse la presente norma.
2. Corresponderá a Euskadi, en el ámbito de sus competencias, la trasposición y cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de los Tratados internacionales y de la normativa comunitaria.

Relaciones exteriores. Colaboración con otras Comunidades

1. Euskadi podrá celebrar Tratados y Convenios Internacionales en materias de su competencia. En especial, podrán llevarse a cabo los programas y acuerdos precisos para el desarrollo de una política vasca propia en materia de cooperación al desarrollo.
2. Para la ejecución extraterritorial de sus competencias Euskadi podrá disponer en el extranjero de oficinas de representación en coordinación con la representación diplomática y consular del Estado.
3. Euskadi también podrá celebrar todo tipo de convenios y acuerdos de colaboración, en materias de su competencia exclusiva, con otras naciones y regiones del Estado. De dichos convenios se dará cuenta al Estado federal español.

Competencias en materia laboral

1. La negociación colectiva de ámbito vasco podrá disponer y modificar lo convenido, en su caso, en la negociación colectiva de ámbito Estatal para mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores y las trabajadoras de Euskadi.
2. La negociación colectiva de ámbito Estatal únicamente podrá disponer y modificar lo convenido, en su caso, en la negociación colectiva de ámbito vasco para mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores y las trabajadoras de Euskadi.

3. Mediante Ley del Parlamento Vasco se regularán los casos en que se entenderán mejoradas las condiciones sociales y laborales de los trabajadores y las trabajadoras de Euskadi a los efectos de determinar la prevalencia de la negociación colectiva de ámbito vasco o de ámbito federal.

Seguridad Social

1. Corresponderá a Euskadi la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, lo cual implicará, al menos, la posibilidad de gestionar las oficinas recaudatorias de la Seguridad Social en Euskadi.
2. Euskadi participará en el órgano de gobierno de la Seguridad Social, con un voto proporcional a su población y a las aportaciones que sus ciudadanas y ciudadanos hagan a la caja de la Seguridad Social.
3. En todo caso corresponderá a Euskadi el desarrollo normativo de la legislación y la ejecución de la misma, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma. No obstante, lo anterior Euskadi podrá establecer, mediante Ley del Parlamento Vasco, un recargo sobre las cotizaciones sociales fijadas a nivel Estatal en materia de Seguridad Social con el exclusivo fin de mejorar la cohesión y el bienestar del conjunto de la ciudadanía.

Ordenación general de la Economía

1. Por Ley de Parlamento Vasco se podrá reservar al sector público vasco recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y, asimismo, acordar la intervención de empresas cuando así lo exija el interés general.
2. Las instituciones vascas participarán, asimismo, en la gestión del sector público Estatal en su ámbito territorial y designarán, de común acuerdo con el Estado, sus propios representantes en los organismos económicos, órganos de control y consultivos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado y, en su caso, de la Unión Europea cuya competencia o influencia se extienda al ámbito territorial de Euskadi.

De los poderes del País Vasco

Estructura básica

Poderes de la Comunidad vasca

1. Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su Lehendakari y del Poder Judicial autónomo vasco.

Del Parlamento Vasco

Funciones básicas y naturaleza

1. El Parlamento Vasco ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno Vasco.
2. El Parlamento Vasco es inviolable.

Composición y régimen de elección

1. El Parlamento Vasco estará integrado por un total de setenta y cinco parlamentarias y parlamentarios elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en circunscripción única.
2. El Parlamento Vasco será elegido por un periodo de cuatro años. El Lehendakari podrá disolver anticipadamente el Parlamento, convocando nuevas elecciones, antes del vencimiento de dicho plazo en los términos que legalmente se establezcan.

Organización y funcionamiento

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un presidente, una Mesa y una Diputación Permanente. Funcionará en Pleno y Comisiones. El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros. Dicho Reglamento tendrá rango de Ley y no podrá ser modificado por el Poder Judicial al margen de los procedimientos legalmente establecidos. El Parlamento aprobará su presupuesto y el Estatuto de su personal.
2. Los períodos ordinarios de sesiones durarán el periodo establecido al efecto por el Reglamento del Parlamento Vasco.
3. La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un Orden del Día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.
4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones representativas en los términos establecidos por la Ley. Los miembros del Parlamento podrán, dependiendo de los casos, de forma individual o a título colectivo, tanto en Pleno como en Comisiones, formular preguntas, peticiones de información documentada, interpelaciones, proposiciones no de ley y proposiciones de ley en los términos que reglamentariamente se establezcan.
5. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley, que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Vasco, se regulará por éste mediante Ley. Dicha Ley en ningún caso podrá exigir, para la aceptación a trámite de la iniciativa legislativa popular, un número de firmas superior a las diez mil ciudadanas y ciudadanos y garantizará, en todo caso, la participación en el correspondiente debate parlamentario de los y las representantes de la iniciativa popular. Ninguna competencia o materia, incluida la relativa a la reforma del Estatuto, quedará excluida de la iniciativa legislativa popular. Se admitirán las iniciativas legislativas que

tengan por objeto derogar o dejar sin efecto cualquier Ley en vigor aprobada por el Parlamento Vasco. El o la representante de la iniciativa legislativa popular podrá retirarla de su tramitación en el Parlamento en el caso de que la misma corriese el riesgo, a juicio de sus promotores, de ser desnaturalizada.

6. Mediante Ley del Parlamento Vasco se regulará el derecho de la ciudadanía vasca a exigir la responsabilidad del Gobierno Vasco, mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de la Cámara. Dicha Ley, en ningún caso podrá exigir, para la aceptación a trámite de la exigencia de responsabilidad del Gobierno, un número de firmas superior a las de veinte mil ciudadanas y ciudadanos vascas y vascos y garantizará, en todo caso, la participación en el correspondiente debate parlamentario de los representantes de la iniciativa popular.
7. Mediante Ley del Parlamento Vasco se garantizará la aplicación de iniciativas populares, como las descritas en los puntos anteriores, tanto en el ámbito local como en el foral.

Del poder judicial autónomo vasco

Ámbito y órganos

1. La organización judicial del País Vasco culminará en el Tribunal Superior de Euskadi, con competencia en todo el territorio de Euskadi y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, incluyendo los recursos de casación en todos los órdenes jurisdiccionales.
2. La Justicia corresponde al pueblo, la cual se administra mediante Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
3. Mediante ley se garantizará el ejercicio de la acción popular y la participación del pueblo en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado. Por Ley del Parlamento Vasco podrá autorizarse la elección popular de determinados Jueces y Jueces de primera instancia.
4. Las Jueces y los Jueces no podrán ser separados, suspendidos y trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. La ley determinará su régimen de incompatibilidades.
5. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Justicia Gratuita. Defensor Público

1. La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Dichas personas serán asistidas por un defensor público cuyo estatuto será establecido por una Ley del Parlamento Vasco.

Procedimiento y garantías

1. Las actuaciones judiciales serán públicas.
2. El procedimiento será predominante oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.
4. Se garantiza el derecho de la ciudadanía a un proceso sin dilaciones indebidas, especialmente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En dicho orden, la Administración deberá reembolsar a los ciudadanos y ciudadanas las costas y gastos procesales sufridos por aquellos y aquellas en los procesos en que obtengan una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Gobierno de los Jueces. Administración de Justicia

1. Mediante ley se determinará la constitución, funcionamiento y gobierno del Poder Judicial en Euskadi, así como el estatuto jurídico de los Jueces y de las Jueces, que formarán un único cuerpo, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
2. El órgano supremo de gobierno del Poder Judicial vasco será un Consejo de Gobierno de los Jueces. Mediante Ley se establecerá el régimen de nombramiento por el Parlamento Vasco de sus miembros y sus funciones y, en general, su régimen jurídico. A tal efecto, dicha Ley garantizará la presencia en el Consejo de Gobierno de los Jueces de agentes implicados en la Administración de Justicia, especialmente de asociaciones de consumidores y usuarios, y no sólo de profesionales del Derecho.

Tribunal Superior de Justicia de Euskadi y Tribunal Supremo

1. El Tribunal Superior de Justicia de Euskadi es el órgano jurisdiccional superior de todos los órdenes jurisdiccionales en materias de competencia exclusiva de Euskadi.
2. En materias propias de competencia del Estado, las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi podrán ser objeto de un recurso de casación ante el Tribunal Supremo español, únicamente de resultar aplicables normas internacionales o del Derecho comunitario europeo. Igualmente, el Tribunal Supremo español será competente para conocer de los conflictos de jurisdicción y competencia entre los órganos judiciales de Euskadi y las demás comunidades nacionales o de región autonómica del Estado. En ningún caso dispondrá de jurisdicción en Euskadi la Audiencia Nacional u órgano que la sustituya en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

Ministerio Fiscal y Policía Judicial vasca

1. La ley regulará el Estatuto del Ministerio Fiscal vasco, cuya misión primordial será promover la acción de la Justicia en defensa de los derechos de las y los ciudadanos, de la legalidad y del interés público tutelado por ésta. En todo caso, el Fiscal General de Euskadi será nombrado por el Parlamento Vasco. Sólo éste podrá instar de dicho Fiscal General la

adopción de las acciones legales en aquellos casos que considere oportuno. Su gobierno en ningún caso quedará sometido al control del Ejecutivo.

2. La Ertzaintza tendrá, en todo caso, el carácter de Policía Judicial, de acuerdo con lo que establezca la Ley del Parlamento Vasco, para la protección y salvaguardia de los derechos fundamentales de toda la ciudadanía vasca.

De las instituciones de los Territorios Históricos y de los municipios

Territorios Históricos

1. Los órganos forales de los Territorios Históricos se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos.
2. En todo caso, tendrán competencias exclusivas dentro de sus respectivos territorios, en las siguientes materias:
 - a. Organización, régimen y funcionamiento de sus propias Instituciones.
 - b. Elaboración y aprobación de sus Presupuestos.
 - c. Demarcaciones territoriales de ámbito supramunicipal para que no excedan los límites de cada territorio histórico.
 - d. Régimen de los bienes forales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.
3. Les corresponderá, asimismo, el desarrollo normativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento Vasco señale.
4. Para la elección de los órganos representativos de los Territorios Históricos se atenderá a criterios de sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, a cuyo fin cada uno de ellos se configurará en una circunscripción electoral única.

Municipios vascos

1. Mediante Ley del Parlamento Vasco se regulará el régimen jurídico y competencias de los Municipios vascos, garantizándose, en todo caso, su autonomía y capacidad financiera. Dicha Ley se adaptará a la Carta Europea de Autonomía Local y propiciará la presencia de los Municipios en la elaboración de todas las políticas públicas vascas.

Ararteko

1. Una ley regulará la institución del Ararteko, como alto comisionado del Parlamento Vasco, designado por éste, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración vasca, dando cuenta al Parlamento.

De las relaciones entre los poderes de Euskadi y de sus relaciones con el Estado federal español

Relaciones entre poderes

1. Las Leyes del Parlamento Vasco solamente se someterán al control de constitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional, en caso de que invadan competencias que no le sean propias.
2. Los actos legislativos, administrativos y judiciales de cualquier poder público vasco podrán ser impugnados ante el Tribunal Constitucional únicamente en caso de violación de alguno de los derechos fundamentales reconocidos en el Estatuto Político de Euskadi.
3. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo del Poder Judicial autónomo vasco.

Comisión Arbitral

1. Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las instituciones comunes de Euskadi y las de cada uno de sus Territorios Históricos y Ayuntamientos se someterán a la decisión de una Comisión Arbitral, formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y Ayuntamientos conforme al procedimiento que una Ley del determine.

Comisión Bilateral con el Estado

1. El Estado y Euskadi constituirán una Comisión Bilateral a fin de conocer de sus respectivas políticas y recabarse información y consulta previa a fin de prevenir situaciones de posible conflicto, todo ello sin perjuicio de las competencias propias del Senado en materia de cooperación entre el Estado y las Comunidades nacionales y autonómicas, y entre estas entre sí.
2. A esta Comisión le competarán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Informar sobre los proyectos de ley que puedan afectar a las competencias de la otra Administración.
 - b. Actuaciones en materia de relaciones exteriores y con Europa.
 - c. Cupo.
 - d. Todas aquellas que se le atribuyan.

Hacienda y patrimonio

Hacienda vasca

Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, Euskadi dispondrá de su propia Hacienda que, en todo caso, garantizará su autonomía financiera.

Potestad tributaria

1. Euskadi tendrá competencia para establecer y regular en su territorio sus propios sistema y régimen tributario que se basarán en los principios de igualdad, capacidad económica, progresividad y suficiencia financiera.
2. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y Euskadi vendrán reguladas mediante un sistema de Concierto Económico y Convenios entre gobierno central y vasco.
3. La aportación de Euskadi al Estado consistirá en un cupo global, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma Euskadi. El régimen de Concierto se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad federal.

Ingresos de la Hacienda vasca

1. Los ingresos de la Hacienda General de Euskadi estarán constituidos por:
 - a. Los rendimientos de los impuestos propios de Euskadi que establezca el Parlamento Vasco.
 - b. Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial, de otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de Fondos de la Unión Europea.
 - c. Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
 - d. El producto de las operaciones de crédito y emisiones de Deuda.
 - e. Recargos sobre impuestos Estatales.
 - f. Por cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse.

Patrimonio de Euskadi

1. Se integrarán en el patrimonio de Euskadi los derechos y bienes del Estado u otros organismos públicos afectos a servicios y competencias propias de Euskadi, previo acuerdo con el propio Estado o de los organismos de él dependientes.
2. El Parlamento Vasco resolverá sobre los órganos de Euskadi, a quienes se transferirá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos.

Presupuestos Generales de Euskadi

1. Los Presupuestos Generales de Euskadi contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca.

Deuda Pública

1. Euskadi podrá emitir deuda pública para financiar inversión y gasto público.
2. El volumen y características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

De la reforma del Estatuto

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a. La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a un número de ciudadanos y ciudadanas de igual número al que se precise para ejercer la iniciativa legislativa popular.
 - b. La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco, por mayoría absoluta.
 - c. Finalmente, precisará la aprobación de las y los electores mediante referéndum convocado a tal efecto por el Gobierno Vasco.

Competencias

A los meros efectos ilustrativos, se establece que tienen el carácter de competencias exclusivas de Euskadi, las siguientes:

1. Administración de Justicia autónoma, incluida la de creación de un órgano de gobierno del Poder Judicial autónomo vasco y un Ministerio Fiscal propio.
2. Legislación mercantil, laboral de determinación de un ámbito laboral vasco, penal, penitenciaria, procesal, civil, y sobre propiedad intelectual e industrial.
3. Aplicación de la legislación europea sobre emigración, inmigración y derecho de asilo. Integración social de las y los inmigrantes.
4. Capacidad para rubricar convenios internacionales y para establecer oficinas de representación política y comercial, no diplomática, en el extranjero. Presencia en las instituciones de la Unión Europea de conformidad a las competencias propias que se ejercen por parte de Euskadi.
5. Crédito, banca y seguros. Instituciones de crédito corporativo, público y territorial.
6. Aplicación de la legislación europea sobre pesas y medidas, contraste de metales y determinación de la hora oficial.
7. Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica de Euskadi.
8. Investigación científica y técnica.
9. Sanidad exterior. Productos sanitarios y farmacéuticos.
10. Pesca marítima y ordenación del sector pesquero.
11. Iluminación de costa y señales marítimas, servicio meteorológico. Salvamento marítimo. Transporte de pasajeros y pasajeras y mercancías incluyendo: Tráfico, ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, correos y redes de telecomunicaciones, puertos, helipuertos, aeropuertos, centros de contratación y terminales de cargas en materias de transporte.

12. Medio Ambiente, ecología, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos. Vertidos industriales y contaminantes en aguas de Euskadi.
13. Obras Públicas sin perjuicio de las de carácter estatal o interés general derivadas de las competencias de salvaguardia de éste. La titularidad de las mismas podrá ser asumida por Euskadi una vez satisfecho el importe de su ejecución.
14. Régimen minero y energético. Recursos geotérmicos.
15. Seguridad pública a través de la Ertzaintza.
16. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
17. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
18. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación europea.
19. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial.
20. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía.
21. Ordenación farmacéutica e higiene.
22. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
23. Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social conforme a la legislación federal en materia mercantil.
24. Comercio Exterior e Interior. Órgano vasco de defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores, así como Ferias Internacionales a celebrar en Euskadi. Denominaciones de origen y publicidad de forma compartida con el Estado.
25. Defensa del consumidor y del usuario.
26. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y de más centros de contratación de mercancías y de valores.
27. Industria, incluida la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera.
28. Carreteras y caminos.
29. Derecho administrativo vasco y régimen estatutario de sus funcionarios sin perjuicio de la legislación administrativa y régimen funcional que, para garantizar el desarrollo de sus competencias exclusivas, pueda establecer el Estado.
30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación del carné de ciudadano vasco.
31. Autorización para la realización de consultas populares por vía de referéndum.
32. Demarcaciones territoriales municipales, sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos.
33. Organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones de Euskadi.
34. Legislación electoral interior que afecte a los Municipios de Euskadi, Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales.
35. Régimen local.

36. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a Euskadi, así como las servidumbres públicas en materias de sus competencias. Podrá ser asumida, en el marco de la oportuna negociación con el Estado, la titularidad y defensa de la zona marítimo-terrestre de su litoral y playas, el mar territorial adjunto hasta el límite de doce millas y los recursos existentes en los mismos.
37. Protección y asistencia social.
38. Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en Euskadi.
39. Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social.
40. Cultura, incluidas las artes escénicas y el cine.
41. Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes, Artesanía.
42. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
43. Archivos, Bibliotecas y Museos.
44. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. Nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad. Fijación de sus demarcaciones.
45. Sector Público propio de Euskadi. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
46. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
47. Casinos, juegos y apuestas.
48. Turismo y Deporte. Ocio y esparcimiento. Selecciones nacionales en aquellos deportes en los que se disponga de liga o competencia vasca propia o en los que exista un respaldo político y social mayoritario.
49. Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias.
50. Espectáculos.
51. Desarrollo comunitario.
52. Políticas de género.
53. Política familiar, infantil, juvenil y de la tercera edad.
54. Enseñanza, incluida la formación profesional, a fin de garantizar una escuela pública vasca de calidad.
55. Sanidad interior.
56. Política de drogodependencias.
57. Gestión de la Seguridad Social, mediante la participación en la correspondiente Agencia Estatal, que incluya el derecho a decidir sobre la inversión en Euskadi de las aportaciones derivadas de las cotizaciones de sus ciudadanos y ciudadanas y establecer recargos sobre las cotizaciones sociales fijadas a nivel Estatal. Euskadi podrá garantizar y gestionar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados, incluidos servicios públicos de recaudación de cuotas, empleo, formación y prevención de riesgos laborales.
58. Medios de comunicación, sin perjuicio de los medios de comunicación Estatales. Euskadi regulará y mantendrá su propia televisión, radio y prensa

y, en general, todos los medios de comunicación social precisos para el cumplimiento de sus fines. Mediante Ley del Parlamento Vasco se creará un Consejo Vasco de los medios de comunicación a fin de garantizar tanto el derecho de la ciudadanía vasca a comunicar y recibir información veraz como el de los grupos sociales, políticos y culturales significativos a acceder a los medios de comunicación social, tanto públicos como privados.